


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.961/1977 · 1977

# DECRETO-LEY 8961/1977

Boletín Oficial, 2 de enero de 1978 · 4 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 8961/1977*

DECRETO-LEY 8961/77

LA PLATA, 29 de DICIEMBRE de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-308/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artí culo 5 de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Prorrógase hasta 31 de Diciembre de 1978, la vigencia de la Ley 8596, con las modificaciones introducidas por la Ley 8602.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el artículo 4 de la Ley 8596, por el siguiente:

"Artículo 4.- El personal que sea dado de baja, siempre que acredite una antigüedad mínima de seis (6) meses, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un (1) mes de la última retribución, asignaciones regulares y permanentes y remuneraciones adicionales, por cada año de servicio o fracción no inferior a seis (6) meses cumplido en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, pe ro su monto no podrá exceder de cuarenta mil pesos ($ 40.000) por cada año de servicios."

ARTÍCULO 3°. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 8961/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).